

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**

## **"IBAR NAGUSIEN ETXEA" ELKARTEA**

### **LA ASOCIACION EN GENERAL**

#### **Capitulo Primero**

#### **DENOMACIÓ N .**

##### **Artículo 1º**

Bajo el nombre de "Ibar Nagusien Etxea", se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose al amparo de de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y de la Ley 7/2007 de 22 de Junio de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10/13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### **FINES QUE SE PROPONE**

##### **Artículo 2**

Los fines de esta Asociación, son:

Gestionar las actividades, para las que se crea el Hogar de Día, bajo la supervisión de la Dirección del Centro, Delegado por el Ayuntamiento y asumiendo la cesión de locales del Hogar y como propias sus normas y reglamento.

Prestar la atención y asistencia necesaria, así como facilitar la convivencia y propiciar la participación e integración social en el propio ámbito municipal, a los socios definidos en el artículo 26 del presente Estatuto.

Procurar la realización de actividades tendentes a conseguir unos niveles más altos de información y difusión cultural, actividades de convivencia y recreativas, el fomento de participación personal y comunitaria, el estímulo para llevar a cabo acciones de intercambio,

de ayuda mutua y, en general, para la mejora progresiva de la forma de vida e inserción en el entorno social donde se encuentran ubicadas las personas socias de la Asociación

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes y/o sus Estatutos

## DOMICILIO SOCIAL

### Artículo 3

El domicilio de esta Asociación será en la c/Lope de Vega, nº 12 de Romo (Getxo), en los locales cedidos por convenio por parte del Ayuntamiento de Getxo pero podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. **Los traslados de domicilio social que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cuál comunicara al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesario una modificación de Estatutos.**

## AMBITO TERRITORIAL

### Artículo 4.

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Municipio de Getxo.

## DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO

### Artículo 5

La Asociación denominada "Ibar Nagusien Etxea", se constituye con carácter permanente y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas por la Ley.

## **Capítulo Segundo**

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

#### **Artículo 6**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente

#### **La Asamblea General**

#### **Artículo 7**

La Asamblea General, integrada por todas las personas socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

#### **Artículo 8**

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer SEMESTRE, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y según se establece en el Art. 16.3 de la Ley 7/2007, de 22 de Junio de Asociaciones de Euskadi..

#### **Artículo 9**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea general, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente
2. **La elección de la Junta Directiva, así como de cada uno de sus cargos es competencia de la Asamblea General, de acuerdo con el Art. 16.3 de la Ley 7/2007.**
3. Aprobar los proyectos de normas de régimen interior propuestos por la Junta Directiva. **La fijación de Cuotas Ordinarias o extraordinarias y delegarla al órgano de Gobierno, en su caso.**
4. Acordar por mayoría de dos tercios de las personas asistentes la renovación del mandato para cargos de la Junta, siempre que medie causa justificada y conste como un punto del orden del día en la convocatoria de la Asamblea.
5. Por petición de la mitad como mínimo de las personas asistentes podrán incluirse en el orden del día los puntos que se consideren necesarios.

6. Nombrar una Comisión gestora compuesta por tres socios/as que se haga cargo de las competencias de la Junta Directiva en los casos de falta de constitución o disolución de ésta.
7. La disolución de la Asociación en cada caso.
8. La Federación y Confederación con otras asociaciones o el abandono de alguna de ellas.

### **Artículo 10.**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta directiva, bien por propia iniciativa o porque lo solicite la cuarta parte de los socios/as, indicando los motivos y el fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la asociación.
- c) Ante el acuerdo de expulsión recurrido por asociado, según Art. 34.

### **Artículo 11.**

Las convocatorias de las Asamblea Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y la celebración deberán de mediar al menos 7 días naturales, haciendo constar la hora en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

### **Artículo 12**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de las personas asociadas y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas socias concurrentes.

Los socios/as podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas generales en cualquier persona socia.

Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

### **Artículo 13**

Los acuerdos de las asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos

## **La Junta Directiva**

### **Artículo 14.**

La Junta Directiva está integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y seis vocales.

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales

### **Artículo 15.**

La falta de asistencia a las reuniones señaladas de las personas miembros de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

### **Artículo 16.**

Los miembros que componen la Junta Directiva serán elegidos por las personas socias de la Asociación y durarán un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente. Dichos cargos renovarán el 50% de las personas miembros en el primer turno y el resto en el segundo turno.

### **Artículo 17.**

Para pertenecer a la junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designados en la forma prevista en los Estatutos
- Ser socio/a de la entidad
- Gozar de la plenitud de los derechos civiles

### **Artículo 18.**

El cargo de miembro de la Junta directiva se asumirá cuando una vez designado por la Asamblea General se proceda a su aceptación o toma de posesión. El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será gratuito, si bien la Asamblea general podrá establecer en su caso el abono de dietas y gastos.

### **Artículo 19.**

Las personas miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

1. Expiración del plazo de mandato.
2. Dimisión.
3. Cese en la condición de socio/a o incursión en causa de incapacidad.
4. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
5. Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado 1, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General que procederá a la elección de nuevos cargos.

En los supuestos siguientes (2,3,4 y 5), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al registro de asociaciones.

## Artículo 20

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la asociación de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Confeccionar y proponer los programas anuales de actividades, recogiendo los criterios que sobre ellos formulen los socios, colaborando en su desarrollo y vigilando su cumplimiento. Los programas guardarán la debida proporción entre actividades recreativas, culturales como animación y cooperación social. Formar, las distintas Comisiones de Trabajo de acuerdo con las actividades propuestas.
- c) Convocar en los plazos reglamentarios las elecciones para representantes de los socios en la Junta Directiva y elegir entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En caso de dimisión o baja definitiva de algún cargo, la Junta Directiva los elegirá entre el resto de los miembros.
- d) Elaborar los proyectos de normas de régimen interior y de modificación de los mismos, de acuerdo con el presente Estatuto, para aprobación de la Asamblea General y remisión a la Entidad titular para su ratificación si procede. Haciéndose participe de cuantas normas o reglamento de régimen interior se adopten y se aprueben.
- e) Adoptar los acuerdos pertinentes en materia de premios y sanciones, según se establezca en los Art, 31 a 36.
- f) Estimular la solidaridad entre los socios, fomentando actuaciones de participación en la comunidad y en la red local de Servicios Sociales.
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior
- h) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea general, así como acordar la convocatoria de las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias
- i) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los asociados as adoptando al respecto las medidas necesarias
- j) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- k) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General

## **Artículo 21**

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidencia, y en su ausencia por la Vicepresidencia de la Junta.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas miembros.

De las sesiones, la Secretaría levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## **ORGANOS UNIPERSONALES**

### **La Presidencia**

## **Artículo 22**

La Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General cuya presidencia ostentará respectivamente.

## **Artículo 23**

Corresponderá a la Presidencia cuantas facultades que no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente las siguientes:

- Ostentar la representación del Centro, especialmente en los actos oficiales, en las actividades recreativas, culturales y de cooperación, y en todos aquellos actos que conlleven la representación de los socios.
- Presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General y moderar los debates, llamando al orden cuando se considere suficientemente debatido cualquier tema en cuestión.
- Contratar prestaciones y servicios que contribuyan al logro de los objetivos del Centro en conformidad con la Junta Directiva.
- Ordenar y/o efectuar pagos acordados válidamente abrir o cancelar cuentas en Oficinas Bancarias.
- Recibir información sobre circulares e instrucciones que directamente se refieran a las competencias de la Junta Directiva, y asimismo, transmitir la información a los demás miembros de la Junta.

- Aplicación de las sanciones impuestas a los socios, que hubiera dispuesto la Junta Directiva dentro de las competencias que a ésta le corresponde según el capítulo VI del presente reglamento.
- Todo lo relacionado con las relaciones públicas, tanto en centros públicos como privados. Gestiones que se precisen para la obtención de donativos, colaboraciones, actuaciones, etc. en beneficio de la Asociación y del Hogar de Día.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre
- Todas estas facultades se atribuirán a la Vicepresidencia en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de la Presidencia.

## **La Secretaría**

### **Artículo 24**

- Levantará acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno de la Presidencia así como de los vocales presentes.
- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.
- Expedirá certificación de los acuerdos de la Junta cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.
- Llevará a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionan con las actividades de la Junta.
- Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y Archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

## **La Tesorería**

### **Artículo 25**

- Realizará los pagos autorizados por la Junta Directiva
- Abrirá o cancelará cuentas en las entidades financieras que se estime oportuno, previa aprobación de la Junta y con la firma comunitaria de la Presidencia, con disposición indistinta de ambos.



- Efectuará y dará a conocer los ingresos y pagos realizados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior y que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## **Capítulo tercero**

### **DE LOS SOCIOS/AS**

#### **Artículo 26**

a.-Para ser socio/a de la Asociación "Ibar, Nagusien Etxea" se requiere estar empadronado en el municipio de Getxo, haber alcanzado la edad de 60 años y no padecer enfermedad o patología susceptible de alterar la normal convivencia de los socios/as.

b.-Del mismo modo, las personas mayores de 50 años que cobren una Pensión de Invalidez Permanente Total o Absoluta, Jubilación Anticipada, Viudedad o similares, siempre y cuando no realicen actividad laboral por cuenta propia o ajena.

c.-También pueden adquirir esta condición el cónyuge de derecho y hecho del socio/a, condición que podrá mantener en caso de fallecimiento de aquél y perciba la pensión derivada.

d.-Excepcionalmente el reconocimiento de la condición de socio a quienes no reúnan los requisitos exigidos, podrá adquirirse por decisión de la Junta Directiva, a la vista de las determinadas circunstancias personales y sociales reunidas por la persona solicitante.

e.- En todo caso no estarán sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

#### **Artículo 27.**

Para pertenecer a la Asociación, bastará con reunir los requisitos Señalados en el Art. 26, solicitarlo en Conserjería del Centro y recibir el Carnet correspondiente. En casos excepcionales no recogidos en este Art. 26 corresponderá la admisión a la decisión de la Junta directiva.

#### **Artículo 28.**

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física.

La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

### **Artículo 29**

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiera.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Funcionamiento del Hogar de Día, si lo solicita, pudiendo presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos. En todo caso habrá una copia de estos en el panel de Información del Centro.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socios (local social, biblioteca, gimnasio...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído/a por escrito, con la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motivaron aquellas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 9) Formar parte de las Comisiones de Trabajo que se constituyan.
- 10) **Poder darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.**

### **Artículo 30.**

Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establecen en la **Asamblea General**.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

## **Régimen Sancionador**

### **Artículo 31.-**

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 32 al 36, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del/la interesado/a.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29.1.

## **Perdida de la condición de socio/a**

### **Artículo 32.**

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento
- 2) Por separación voluntaria
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

### **Artículo 33.**

En caso de incurrir una persona socia en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 31, o bien, expediente de separación.

En este último caso, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 7 días naturales, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda.

En todo caso se seguirá el protocolo aprobado en el Reglamento del Hogar de Día, en su Capítulo VI.

#### **Artículo 34.**

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recursos ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el/la inculcado/a sea suspendido en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio de sus funciones.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el/la inculcado/a, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

#### **Artículo 35.**

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado/a, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

#### **Artículo 36.**

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella en su caso.

### **Capítulo cuarto.**

## **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

#### **Artículo 37.**

El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 0,01 €.

#### **Artículo 38.**

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Cantidad asignada en los presupuestos del Ayuntamiento de Getxo o de cualquier Organismo o Institución..
- b) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- c) Las cuotas periódicas que acuerde la misma

- d) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- f) El ejercicio económico se cierra el 31 de Diciembre de cada año..  
Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y/o socias.

## **Capítulo quinto.**

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

#### **Artículo 39.**

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 25% de los/las socios/as inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres de sus miembros, a fin de que redacte el proyecto de modificación siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

#### **Artículo 40.**

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

#### **Artículo 41.**

A la convocatoria de la Asamblea, en el Tablón de anuncios se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los asociados/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## **Capítulo sexto.**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

#### **Artículo 41.**

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los/as socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

#### **Artículo 42.**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a socios/as y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado al Hogar del Día Municipal "Nagusien Etxea", sito en la calle Lope de Vega, nº 12, Getxo.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA.-** Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

**TERCERA.-** La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

**CUARTA.-** El tablón de anuncios será el único sistema adecuado para anunciar las convocatorias de las Asambleas Generales y de todas las cuestiones que precisen tener difusión entre los socios si lo estimara oportunamente.